



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO Nº 1 MESA DE ENTRADAS
21 JUN 2002		
SEC: 9 1º 2100 1301		

Buenos Aires, 27 de Mayo de 2002

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dn. **Eduardo Camaño**
S _____ / _____ D

Solicito a Ud. la reproducción del proyecto de ley de mi autoría bajo el número de expediente 4123-D-00, que fuese dirigido a la comisión cabecera de Obras Públicas y publicado en el T.P.Nº 86 del año 2000 que adjunto a la presente nota.

Sin otro particular, saluda atte.


GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL

cimiento será al menos 60 días después de la fecha fijada para el segundo vencimiento.

Art. 3 — La tasa a aplicar como tasa de interés y punitivos por mora en facturas pagadas después del segundo vencimiento y hasta la fecha de pago prevista para el tercer vencimiento no podrá exceder en más de un cincuenta por ciento (50 %) de la tasa activa para descuentos de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, del último día del mes anterior a la efectivización del pago. La tasa resultante a aplicar deberá ser prorrateada según la cantidad de días transcurridos entre la fecha del segundo vencimiento y la del tercer vencimiento.

Art. 4º — Se invita a las Legislaturas provinciales a facultar a los Poderes Ejecutivos provinciales a adoptar regímenes similares al establecido por la presente ley para las empresas de servicios públicos de su jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María G. Ocaña. — Darío P. Alessandro.
— Rodolfo Rodil. — Atilio P. Tazzoli.
— Eduardo G. Macaluse. — Elsa S. Quiroz. — Alberto N. Briozzo. —
Ricardo H. Vázquez.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

REGIMEN EXCEPCIONAL DE FACTURACION
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA LAS
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional establecerá por el plazo de 12 meses, prorrogable por otros 12 meses, un régimen excepcional de facturación de los servicios públicos.

Art. 2. — El régimen excepcional de facturación incluirá un tercer vencimiento al cual podrán acogerse las pequeñas y medianas empresas. Este tercer ven-